Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

CLC

DICTAMEN N° 715

REF.: E28-2025-74-A S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE ELIDA SOLEDAD SANTA MARÍA– DISPOSICIÓN N° 2025-412-28-03 DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

AL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DR. DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ

SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, la que se inicia mediante Disposición N° 2025-412-28-03 de fecha 13/08/25 de la Dirección de PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, obrante a fs. 10/11, que ordenó la instrucción de sumario administrativo a la agente Élida Soledad Santa María -DNI N° 33.989.616, a fin de determinar, deslindar y/o atribuir responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Las mismas se inician con motivo de la gran cantidad de trámites hallados en la bandeja como pendientes 2340 y en gestión 785 del Sistema de Gestión de Trámites –S.G.T.-, los que fueron informados por la Lic. Nidja Gerzel al asumir la Jefatura del Departamento de Atención Primaria de Urgencias y realizar el recuento de los trámites digitales.-fs. 1-

La Sra. Santa María, realizó un extenso descargo en el que expresa que, asumió en fecha 18/03/2020 la Jefatura del Departamento Atención Primaria de Urgencias, coincidente con el día en que se declara el Aislamiento Social Obligatorio por Covid-19, con más de 900 actuaciones en SGT, impidiéndole realizar el pase de la documentación de manera formal con la gestión saliente. Que su departamento desde marzo 2020 hasta el mes de octubre 2020 fue el único en asumir intervención en situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescente de la Dirección. Todos los trámites fueron enviados a la bandeja de entrada del mismo, recepcionándose solicitudes que no correspondían intervención inmediata. Al retornar a la regularidad, la Directora a cargo Dra. Paola Quintana, continuó con la modalidad de enviar todo trámite que tuviese expediente activo en Dptos. De seguimiento y/o EAC al Dpto. APU independientemente de

la situación (desalojos, denuncias sin niños, visitas de situación actual, demandas judiciales) que no correspondían intervención inmediata, por lo que se priorizó las solicitudes ingresadas a través de la Línea 102 con categorías de emergencias y urgencias. Al mismo tiempo, sólo se contaba con un personal administrativo idóneo (becado) que estaba autorizado a utilizar el SGT en el turno mañana, por lo que recaía en su persona la realización de creación de trámites administrativos, notas varias, elevaciones, realizar respuesta de oficios y cuestiones propias del Área Personal , sumado a su responsabilidad de coordinar las intervenciones del Equipo Técnico (terreno y sede) y las recepciones de demanda de los operadores (telefónicos y espontánea). Recuerda también las actuaciones por las que se puso en conocimiento el estado del Dpto. Atención Primaria de Urgencias, con faltas de recursos y personal técnico para realizar las acciones pertinentes, imposibilitando abordar todas las situaciones que ingresaban mediante las bocas de entrada: Línea 102; Celular WIN Oficial; Demanda Espontánea; Correo Electrónico y SGT. fs. 4/5-.

A tal fin, se dispuso recepcionar Declaración Indagatoria a la agente Élida Soledad Santa María, quien compareció a la audiencia y en lo pertinente manifestó que: "...asumo el cargo de Jefa de Departamento el 18 de marzo de 2020, día en el cual se declara la obligatoriedad del aislamiento consecuencia de la pandemia Covid 19, por lo cual no tuve una transición ordenada en cuanto a las cuestiones administrativas, que el Departamento Atención Primaria de Urgencias, tiene a cargo el dispositivo de la Línea 102, que es una línea de emergencia que atiende 24 hs. De los 365 días del año, por lo que yo trabajé ese tiempo con el poco personal que tenía, (trabajadores sociales y operadores telefónicos), desde mi lugar coordinado lo técnico y lo administrativo, ambas cosas, utilizando mi correo particular para notificaciones , certificaciones, etc., atento que en ese momento no se encontraba desarrollado como en la actualidad el sistema de gestión de trámites, se fue improvisando y tratando de salvaguardar todo como se podía. En octubre –noviembre de 2020 se comienzan a retomar las actividades con grupos reducidos y rotativos, ahí pasé de tener 21 trabajadores sociales a 10, es decir menos personal idóneo para cumplimentar las tareas. En esa época la directiva de la Directora a cargo)Paola Quintana) era que solamente yo, podía utilizar el SGT y correo oficial no habilitando otros usuarios, en consecuencia no dábamos abasto, cuando volvió la presencialidad ingresó todo junto, desde el informe más simple hasta las cuestiones más complejas, es decir tuvimos que abarcar todo el período que estuvo todo parado por la misma pandemia. También al tener poco personal, había que abarcar lo emergente, se daba prioridad a eso, ej. Una intervención de esa magnitud lleva como mínimo 10 hs. ...ante la magnitud del trabajo, no contábamos con personal ni con recursos materiales... Asimismo, sobra evidencia de las veces que solicité y requerí tanto recurso humano que nos permitieran estar más al día con las atenciones necesarias". Desde los primeros días de febrero 2026 la designaron en la Jefatura de Departamento Espacio Convivencial Alternativo, teniendo a cargo 7 Dispositivos de resguardo de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, la persona que propicia mi designación es la misma que ordenó este sumario, por lo que

quedaría claro que la investigación no tiene que ver con un mal desempeño personal ni laboral, sino no me hubieran convocado para esta nueva jefatura..." -fs. 45 y vta y 47 y vta. respectivamente-.

Seguidamente, se procedió a formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, quien no presentó escrito de defensa no obstante encontrarse debidamente notificada, tal y como surge a fs. 48, 49 y 50 y vta. respectivamente-.

Dando continuidad con el procedimiento, se otorgaron plazos para alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas, sin que formule alegatos de bien probado, no obstante encontrarse debidamente notificada, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar y clausuran actuaciones -fs. 51, 52 y 53 y vta.-

Se agregaron las conclusiones sumariales, aconsejándose mantener y ratificar los cargos oportunamente formulados, a la vez que analiza las circunstancias particulares que considera inciden y deben ser valoradas al momento de la graduación de la sanción a aplicarse a la agente sumariada -fs. 54/57-.

Por su parte, la Directora de Sumarios, eleva Informe Final, aconsejando aplicar la Sanción Correctiva de TRES (03) Días de Suspensión –fs. 59/60.-

Ahora bien, en primer lugar, respecto del procedimiento sumarial, se ha garantizado a la imputada, el principio de inviolabilidad de la defensa, quien compareció a la audiencia y prestó declaración, no formuló defensa en tiempo y forma, pese a hallarse debidamente notificada, tampoco alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar.

Con relación a los hechos investigados, de la valoración de los elementos aportados por la sumariada, tanto en su extenso y detallado descargo, como en ocasión de comparecer a la audiencia señalada para la declaración de imputada; se advierten numerosos factores que escaparon del ámbito de su responsabilidad y que confluyen como verdaderos atenuantes a considerar.

Entre ellos se destacan, el momento en que asumió el cargo la sumariada, que es coincidente con el inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ASPO (COVID-19) y con un remanente de 900 actuaciones por tramitar; sumado a la escaséz de recursos humanos, los que pasaron de 21 a 10 trabajadores sociales.

Agravado con las fallas del Sistema Técnico de la Línea 102 y la indispensable priorización de las emergencias de niños, niñas y adolescentes. Cuestiones que fueron advertidas por la propia sumariada, requiriendo insumos, personal y movilidad a sus superiores, las que surgen acreditadas a través de los pedidos formulados en reiteradas actuaciones.

En ese entendimiento, el ejercicio de una Jefatura de Departamento impone el deber de vigilar y resguardar la continuidad del trámite administrativo (art. 21, inc. 4 de la Ley N° 292-A), al no evidenciarse la elevación de informes periódicos de alerta, o planes formales de contingencia durante los períodos 2021-2023

que advirtieran tempranamente la paralización progresiva de los 2.340 expedientes. Sin embargo, la aplicación de sanciones no debe ser un acto mecánico de castigo, sino que debe ser merituada en torno de los contextos en los que se produjeron.

Siguiendo la doctrina del Dr. Miguel Marienhoff, *la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y su graduación pertenece a las facultades discrecionales de la administración, no es un poder absoluto. El poder jurisdiccional puede revisar "la razonabilidad" y ordenar la morigeración o reducción de la pena* si es desproporcionada.

La mencionada doctrina enfatiza "El principio de proporcionalidad y razonabilidad". **La morigeración busca un equilibrio entre la necesidad del Estado de sancionar (potestad sancionatoria) y la protección de los derechos individuales del administrado, asegurando que la pena sea justa y ajustada a derecho-.**

La conducta de la agente no configura un incumplimiento deliberado, doloso o de negligencia grave; no obstante el volumen objetivo de actuaciones paralizadas exige una medida correctiva de carácter leve, fundada en la falta de previsión administrativa para mitigar el rezago de expedientes en su condición de responsable del Departamento a su cargo.

Operan además, como importantes causales de morigeración, la falta de antecedentes desfavorables de la sumariada y como se señalara precedentemente los reclamos formulados por la misma y la concurrencia de circunstancias insuperables ante el ASPO 2019.

Por consiguiente, esta Asesoría, coincidiendo con la Directora de Sumarios, considera que corresponde aplicar a la agente **ÉLIDA SOLEDAD SANTA MARIA, -DNI N° 33.989.616,** la sanción atenuada de **TRES (03) DIAS DE SUSPENSION,** al haber transgredido con su conducta los preceptos consagrados en la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en el art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: Inc. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; inc. 4) Responder por la eficiencia, rendimiento y tareas del personal a sus órdenes; en concordancia con lo previsto en el art. 21 Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; .. 4; –del Régimen Disciplinario –Anexo al mencionado cuerpo legal.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

04 NOV 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO